

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo 2016- 0006-00, informando que mediante auto de fecha 08 junio de 2022, se declaró terminado por pago total de la deuda, ordenando el levantamiento de medidas cautelares a favor del demandado, el doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, solicita le sea entregado el oficio levantando medidas, así mismo informo que el oficio se remitió a la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, siendo devuelta para que el interesado presente oficio original, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 27 de julio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

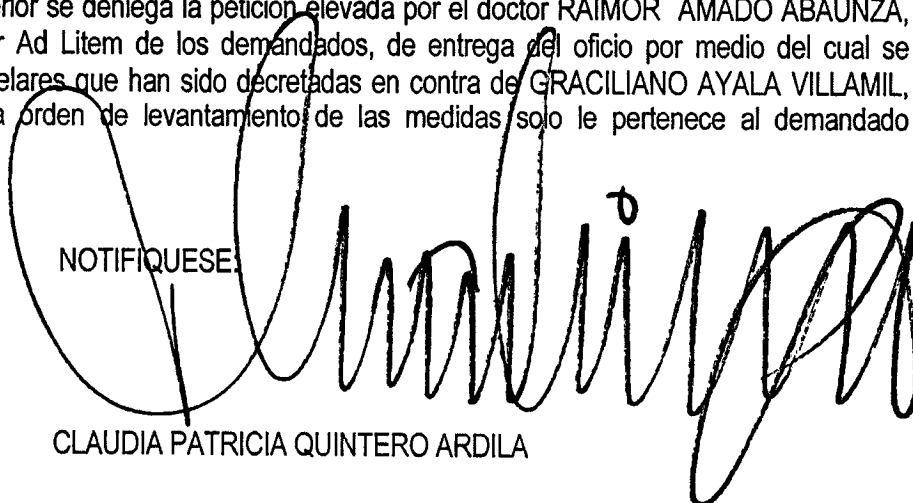
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2016-00006-00
DEMANDANTE:	WLMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO:	GRACILIANO AYALA CEPEDA – GRACILIANO AYALA VILLAMIL

Esta al despacho el proceso de la referencia para resolver la solicitud elevada por el doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, quién obra como curador Ad-Litem de los demandados GRACILIANO AYALA VILLAMIL Y GRACILIANO AYALA CEPEDA, de hacer entrega del oficio por medio del cual se levanten las medidas cauteles, ordenadas en el proceso.

La función de curador Ad litem tiene como finalidad proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten, las facultades del curador Ad-Litem están restringidas por la ley, el curador Ad-litem solamente esta facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio, el curador Ad-litem no puede desbordar las facultades establecidas en la ley al tenor del artículo 56 del C.G.P., conforme a lo anterior se deniega la petición elevada por el doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, quién actúa como curador Ad Litem de los demandados, de entrega del oficio por medio del cual se levanten las medidas cautelares que han sido decretadas en contra de GRACILIANO AYALA VILLAMIL, esta facultad de recibir la orden de levantamiento de las medidas solo le pertenece al demandado embargado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso de ejecutivo 2019-00147-00, informando que el curador adlitem, en escrito generalizado envió constancia de laborar como inspector de Policía en encargo, para ser relevado del cargo. Igualmente informó que el doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, nuevamente ha empezado a litigar en este Juzgado, para lo cual ya se encuentra radicados dos procesos ejecutivos de mínima cuantía, donde es parte. Igualmente dejó constancia por error de esta secretaria, se omitió el trámite de las excepciones propuestas por el curador, ordenándose seguir adelante la ejecución con auto de fecha Cimitarra, 26 de julio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2018-00147-00
DEMANDANTE:	LEONARDO FABIO FONTECHA LOPEZ
DEMANDADO:	JAIRO ANTONIO MEJIA VELASQUEZ

Visto el informe secretarial que antecede, en virtud que el doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, ha iniciado nuevamente a litigar en este despacho, como para el proceso de la referencia, se encuentra posesionado como curador Ad litem, se ordena en consecuencia de ello, asumir el cargo si necesidad de nueva posesión.

Igualmente indica el informe secretarial que se omitió el trámite de la excepción de mérito propuesta, por el doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL, en escrito que obra a folio 21, por medio del cual contesto la demanda y en el mismo propuso excepciones de mérito por la figura de la prescripción, ordenando con auto de fecha 15 de marzo de 2021 seguir adelante con la ejecución, sin dar el traslado correspondiente.

Se vislumbra que de dicha omisión se genera una causal de nulidad descrita en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P., "...6 cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado..."

Como consecuencia de ello, se ordena declarar la nulidad dejando sin efecto lo actuado a partir del auto de fecha 15 de marzo de 2021, por haberse omitido correr traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el curador AD-LITEM.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, Sder.

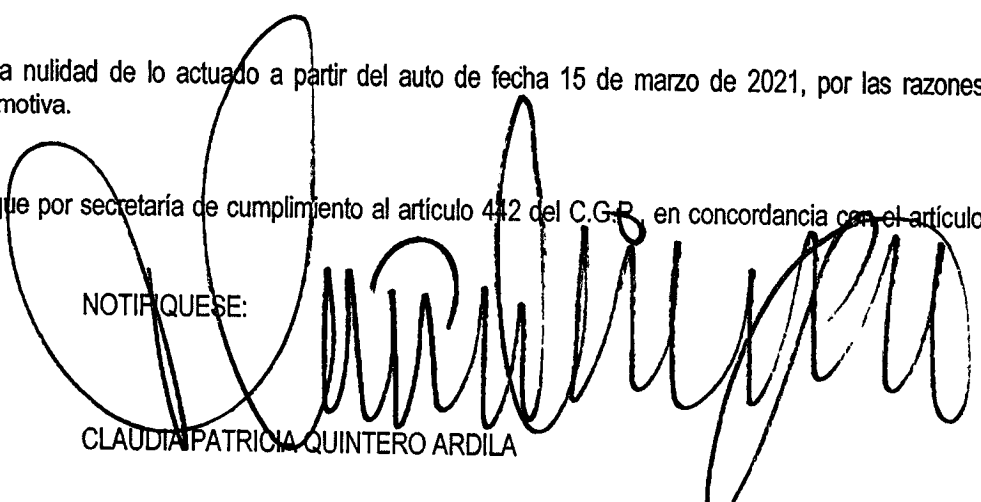
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 15 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ordenar que por secretaría de cumplimiento al artículo 442 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo 2021- 00033-00, informando que la apoderada demandante solicita se autorice la notificación al demandado a traves de correo electronico. Cimitarra, 22 de julio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



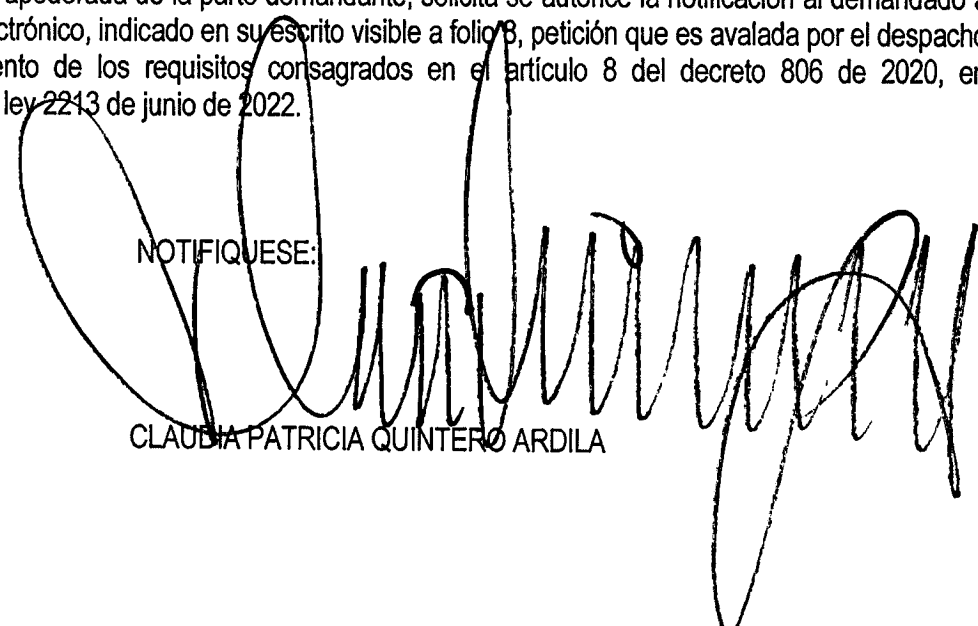
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2021-00033-00
DEMANDANTE:	ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA
DEMANDADO:	JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN

Como quiera que la apoderada de la parte demandante, solicita se autorice la notificación al demandado a través de correo electrónico, indicado en su escrito visible a folio 8, petición que es avalada por el despacho previo al cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Restitución de Inmueble 2021- 00116-00, informando que el proceso fue remitido al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, en apelación en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 07 de abril e 2022, fallo que fue apelado por el despacho y providencia de fecha 02 de mayo de 2022, el Honorable Tribunal Superior de San Gil, revoca la sentencia de primera instancia, igualmente informó que el apoderado del demandante renunció al poder, renuncia que fue remitida al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, para ser agregado al proceso, siendo devuelto. Pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 22 de julio de 2022.

La Secretaría,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

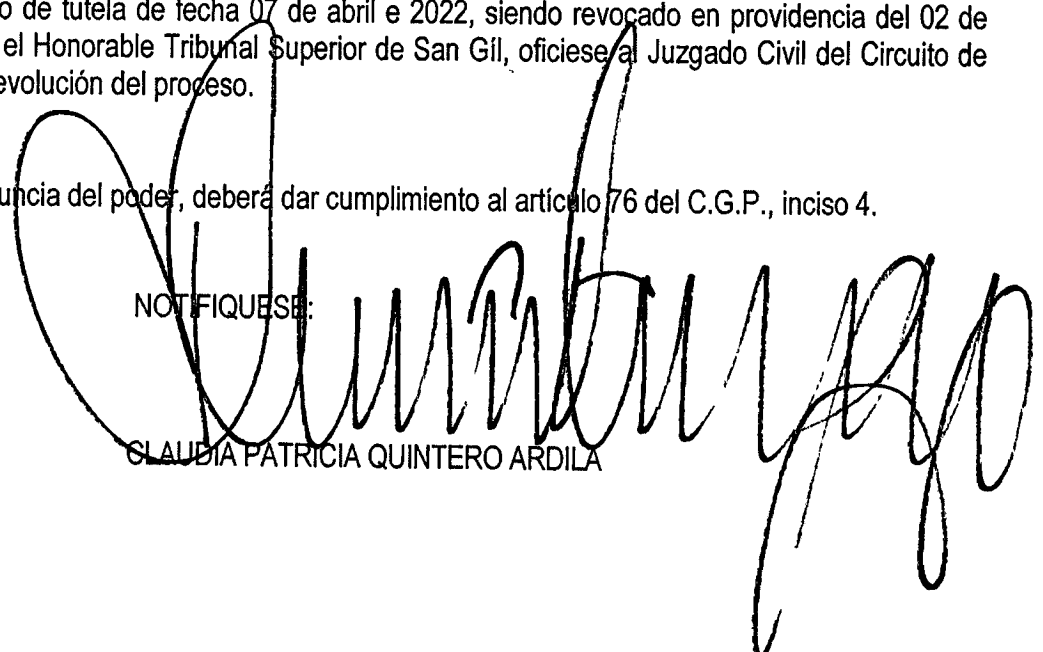
PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO:	681904089001-2021-00116-00
DEMANDANTE:	OSCAR ARDILA SERRANO
DEMANDADO:	JHON JAIRO RAMOS OREJARENAS

Como proceso de la referencia se remitido al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, en apelación en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 07 de abril e 2022, siendo revocado en providencia del 02 de mayo de 2022, por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, oficiesse al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, para la devolución del proceso.

Para resolver la renuncia del poder, deberá dar cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., inciso 4.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo 2022- 00010-00, informando que la apoderada demandante allega constancia de recibido de la notificación y solicita se tenga notificada la parte demandante. Cimitarra, 22 de julio de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



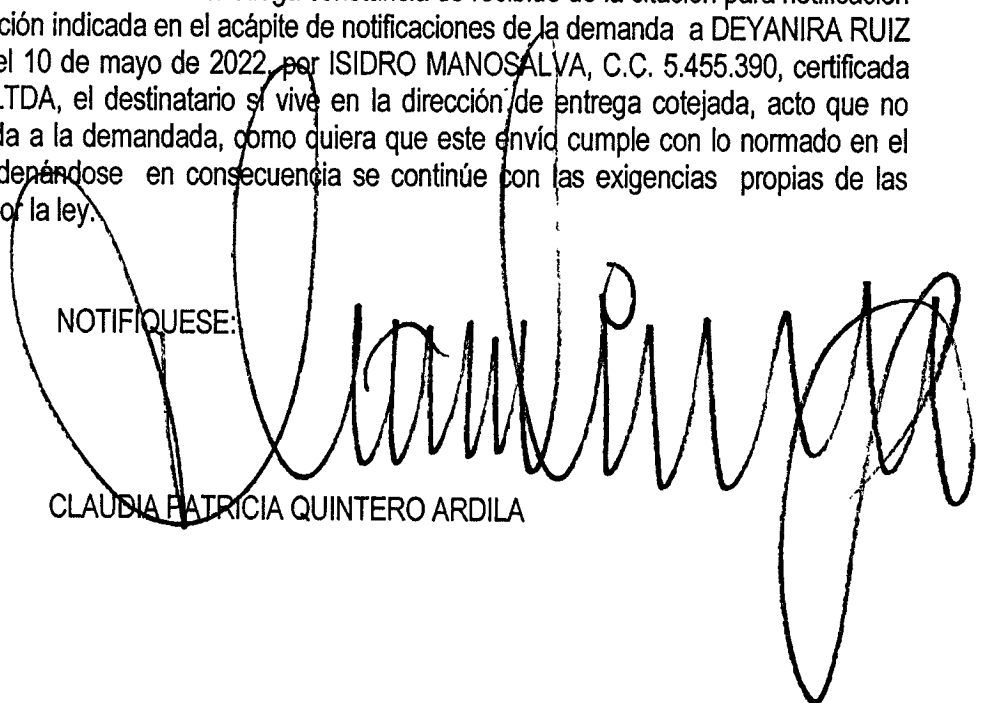
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2022-00010-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DEYANIRA RUIZ CASTELLANOS

Si bien es cierto, el apoderado del demandante allega constancia de recibido de la citación para notificación personal enviada a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda a DEYANIRA RUIZ CASTELLANOS, recibida el 10 de mayo de 2022, por ISIDRO MANOSALVA, C.C. 5.455.390, certificada por ALFA MENSAJERIA LTDA, el destinatario si vive en la dirección de entrega cotejada, acto que no conlleva a dar por notificada a la demandada, como quiera que este envío cumple con lo normado en el artículo 291 del C.GP., ordenándose en consecuencia se continúe con las exigencias propias de las notificaciones ordenadas por la ley.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME